



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2497-SOT-551 y acumulado PAOT-2021-5975-SOT-1281, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2021, una que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por las actividades de un bar denominado "Patio Drink" en el predio ubicado en Calle Prosperidad número 117, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por las actividades de un bar denominado "El Patio The Drink color Burguers" en el predio ubicado en Calle Prosperidad número 117, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, VI, VII, X y XI, 15



BIS 4 fracción I, 24, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-----

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztacalco, establece que al predio de mérito le corresponde la zonificación **HM/3/20** (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías no se encuentra permitido.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Prosperidad número 117, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, se observó un inmueble de dos niveles, la fachada se encontraba rotulada anunciando alambres, bebidas y snacks, asimismo se constató una lona colgada con la leyenda “El Patio THE DRINK”; al momento de la diligencia no se percibe actividad alguna o emisiones sonoras provenientes del interior del predio.-----

Con fecha 03 de noviembre de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-2854-2021 en el sitio objeto de denuncia, para que el presunto responsable de los hechos que se investigan realizará las manifestaciones y aportara las pruebas que estimara convenientes.-----

Al respecto, una persona quien se ostentó como poseedor por comodato del inmueble objeto de investigación, presentó ante esta Procuraduría un escrito, en el que presentó Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 65636-151VABE21D y Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZCAVAP2021-11-0900334596 Clave del establecimiento IZC2021-11-09LAVBA00334596 para **elaboración de alimentos para consumir al momento antojitos**; asimismo realizó diversas manifestaciones; entre otras, lo que a la letra indica:

“(...)

**2.- desde hace 1 año me encuentro vendiendo mis productos que son de consumo inmediato como lo son tortas, hamburguesas, papas a la francesa, etc.; el cual se acompaña de bebidas como son refrescos y aguas, café en un horario de 16:00 horas a 23:00 horas y es atendido por el promovente y mi familia.-----**



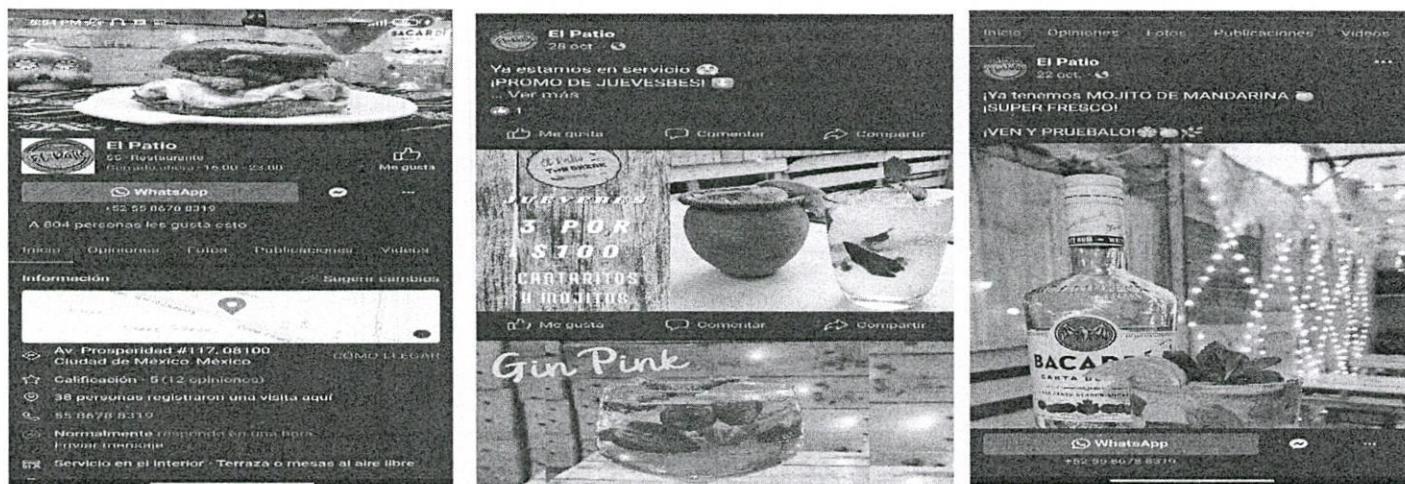
EXPEDIENTE: PAOT-2021-2497-SOT-551  
y acumulado PAOT-2021-5975-SOT-1281

*Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México con el número de folio 65636-151vabe21D, con cadena de verificación Emd1tobBGucmTczEnVc/A==, de fecha 05 de noviembre del año 2021, en el cual se nos permite el uso de fuentes de sodas, loncherías, fondas, cafeterías sin venta de alcohol, el cuan no se manejara ni con acompañamiento de alimentos, mismo que anexo al presente escrito.*

(...)" (sic).--

En virtud de lo anterior, de las pruebas presentadas por las personas denunciantes, consistentes en capturas de pantalla de las redes sociales del establecimiento en comento, en las que se constata la promoción y oferta de venta de bebidas alcohólicas.

En relación con lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría levanto un acta circunstanciada en donde se realizó la búsqueda mediante la red social FACEBOOK, localizando la página de referencia <https://www.facebook.com/ElPatioTheDRINK/>, constatando información relacionada con el predio objeto de investigación, donde se ofrecen los servicios de venta de comida y **bebidas alcohólicas**.



Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, informar si para el predio objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, en caso de no contar con la información antes referida, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de un bar en el establecimiento en comento, a efecto de que se cumpla con lo estipulado en

*[Firma]*



el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.

En relación con lo anterior, la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco informó mediante oficio DGGyGIRyPC/234/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 que realizó una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no localizando antecedente de que obre expediente alguno, respecto del establecimiento mercantil antes citado, asimismo informó que no tiene antecedente de registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). Por ultimo solicito **visita de verificación administrativa con número de oficio JUDGM/191/2021**.

En conclusión, si bien es cierto, durante el reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, no se constataron actividades del establecimiento en commento y de lo manifestado por el responsable de los hechos denunciados y de las documentales aportadas, venden comida preparada al momento **sin venta de bebidas alcohólicas**, lo que también es cierto que de la búsqueda realizada en la red social Facebook por personal adscrito a esta Procuraduría, se localizó la página <https://www.facebook.com/ElPatioTheDRINK/> en donde se ofrecen servicios de comida y **venta de bebidas alcohólicas**, toda vez que de las documentales que obran en el expediente como medio de prueba, **no acreditan la legalidad de las actividades respecto a la venta de bebidas alcohólicas**, realizadas en el predio ubicado en Calle Prosperidad número 117, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.

## 2.- En materia ambiental (ruido)

Del escrito presentado ante esta Procuraduría por quien se ostentó como poseedor por comodato del inmueble objeto de investigación manifestó, lo que a la letra indica:

"(...)

*Es hacer mención que en dicho lugar se ambienta con música la cual se reproduce en un teatro en casa, [...] con cuatro bocinas de tamaño chico, las cuales se encuentran distribuidas en mi local para que el audio sea uniforme, mismo que tiene un máximo de 60 decibeles.*

*En cuanto a las emisiones de ruido estamos dentro de los lineamientos de la norma ambiental para la ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, ya que el teatro en casa que manejamos para ambientar el lugar tienen un máximo de 60 decibeles (db), los cuales se ajustan perfectamente a este punto de referencia ya que por el horario que manejamos el máximo son de 65 decibeles (db).*

*Por lo que en fecha 06 de noviembre del año 2021, se ejecutaron acciones para mitigar las emisiones sonoras generadas en el inmueble dando así cumplimiento a la norma anteriormente mencionada, por lo que se cubrieron con madera y así no causar molestas a los vecinos.*



(...)" (sic).-----

Asimismo, presentó fotografías de las modificaciones realizadas al interior del predio, respecto a la mitigación de las emisiones sonoras.-----

En conclusión, al momento de la diligencia no se constataron emisiones sonoras, toda vez que el establecimiento mercantil en comentó se encontraba cerrado, asimismo una vez que se cumpla con el uso de suelo permitido el ruido dejará de existir.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con la zonificación HM/3/20 que le corresponde al predio ubicado en Calle Prosperidad número 117, Colonia Agrícola Pantitlán conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, **la venta de bebidas alcohólicas no se encuentra permitido**.-----
2. Quien se ostentó como poseedor por comodato del inmueble objeto de investigación, presentó ante esta Procuraduría el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 65636-151VABE21D en donde se autoriza el uso de suelo, entre otros, para **restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas**, fuentes de sodas, antojerías etc.; así como el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZCAVAP2021-11-0900334596 Clave del establecimiento IZC2021-11-09LAVBA00334596 para **elaboración de alimentos para consumir al momento antojitos**.
3. De la consulta realizada por personal adscrito a esta Procuraduría a la red social Facebook, se desprende que en el predio objeto de investigación se ofrecen los servicios de **venta** de comida y **bebidas alcohólicas**; lo cual no es acreditado por las documentales presentadas por el responsable de los hechos denunciados y de su manifiesto “(...) se nos permite el uso de fuentes de sodas, loncherías, fondas, cafeterías sin venta de alcohol (...)”, por lo que existen contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento).-----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, informar el resultado de su procedimiento administrativo, respecto a la visita de verificación solicitada mediante oficio JUDGM/191/2021 por la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esa Alcaldía, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponda, toda vez que el establecimiento objeto de investigación denominado “El Patio The Drink” ofrece la venta de bebidas alcohólicas, lo cual no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio objeto de investigación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.-----
5. En materia ambiental, durante el reconocimiento de hechos, no se constataron emisiones sonoras, asimismo, una vez que se cumpla con el uso de suelo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, el ruido dejará de existir.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-2497-SOT-551  
y acumulado PAOT-2021-5975-SOT-1281**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco para los fines precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/MRC/BASC